



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(213)

15 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones", la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Nicolás Rodríguez ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.842 actuando en su condición de representante legal de la sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.520.834-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600092272 del 18 de octubre de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**AMIGOS SIN FRONTERAS**", a desarrollarse al interior del Santuario de Flora Isla de la Corota el día 12 de noviembre de 2019 (Fls. 3 y 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 67306427-6 del Banco de Bogotá, por valor de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$108.720). (Fl.7).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 368 del 30 de octubre de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.520.834-1 para la ejecución del proyecto denominado "**AMIGOS SIN FRONTERAS**", a desarrollarse al interior del Santuario de Flora Isla de la Corota el día 12 de noviembre de 2019. (Fls. 16 y 17)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 30 de octubre de 2019 (Fl. 18), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 3)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300002136 del 8 de noviembre de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

El Santuario de Flora Isla de la Corota está ubicado en el norte de la Laguna de La Cocha (Lago Guamués), la cual está en la Zona Andina del sur de Colombia. El área protegida está localizada en el corregimiento El Encano del Municipio de Pasto, en el oriente del Departamento de Nariño. El centro de la isla tiene las siguientes coordenadas geográficas con origen en Bogotá: Este 991.963 y Norte 616.647. Las coordenadas geográficas son N 01° 07' 56,1" y W 77°09' 11,24".

El acceso desde Pasto, la capital del Departamento de Nariño es por la vía a Putumayo hasta la población de El Encano a 22 km, desde donde se va hasta la Vereda El Puerto o al Hotel Sindamanoy a orillas de la Laguna La Cocha, para tomar una lancha hasta el Santuario. Desde El Puerto la distancia es aproximadamente 1,3 km y desde el Hotel Sindamanoy 0,6 km, tarda alrededor de 10 minutos.

Registra actualmente una extensión de 16 hectáreas y está conformado por la isla de forma ovalada con 12 ha y una franja de totora alrededor de la isla de 4 ha. La elevación del espejo de agua es 2.760 m.s.n.m y la elevación máxima de la isla 2.830 m.s.n.m. Es el área protegida más pequeña del país.

En la isla no hay corrientes superficiales permanentes. La Laguna La Cocha tiene 14 km de longitud, un ancho mayor de 5,4 km y una profundidad máxima de 75 m siendo la segunda reserva hídrica natural del país (Santuario de Flora Isla de La Corota, 1998).

Según la información de la estación hidrometeorológica del IDEAM, localizada en la vereda de Casapamba del corregimiento de El Encano, la temperatura media es 11° C, la precipitación media anual es de 2.000 mm con una distribución monomodal. El mayor valor medio es en junio con 147,5 mm y el valor mínimo 74,7 mm en enero, para un total anual promedio de 1.341,1 mm (Santuario de Flora Isla de La Corota, 1998). La zona de vida es Bosque muy húmedo montano bajo (IGAC, 1977).

La Resolución N° 056 del 26 de enero de 2007, adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota y considera como Objetivos de Conservación del área protegida:

- 1. Proteger el bosque andino insular lacustre de la ecorregión norandina en el Nudo de los Pastos por su valor ecológico y su potencial en la prestación de bienes y servicios para la región.*
- 2. Proteger la Totora (Juncus sp) como ecosistema acuático y hábitat de aves residentes y migratorias existentes en el área de protección y la zona de influencia.*
- 3. Contribuir a la protección de poblaciones de flora y fauna asociada al bosque andino insular lacustre en el contexto del Humedal Ramsar de la Laguna de la Cocha.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL SFF ISLA DE LA COROTA

El sitio referido por la producción de la serie documental "Amigos sin Fronteras", hace referencia a un sitio denominado localmente como el Puerto del Encanto, el cual fue referido geográficamente en las coordenadas: (1°07'54.6"N 77°08'56.0"W / Coord. Google Maps: 1.131844, -77.148874).

Esta coordenada se ubica al interior de una zona de recuperación natural, para la cual se reglamentan los siguientes usos y actividades:

Zona de recuperación natural

El uso principal es la recuperación ya sea natural o con la participación de mecanismos de restauración. Los usos complementarios son: la investigación con restricciones, la educación ambiental para perpetuar e incentivar una cultura que le permita al bosque su regeneración total sin limitaciones.

Actividades permitidas dentro de esta zona son: realizar registros fotográficos y de video siempre y cuando no se usen con fines comerciales y se tomen con la debida autorización administrativa, recorridos de vigilancia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

y monitoreo por parte de los funcionarios de la UAESPNN, restauración, revegetalización técnica de la zona y con personal autorizado, la implementación de laboratorios de uso y en general para el monitoreo de especies de interés genético. A continuación se ilustra la ubicación de las coordenadas respecto de los límites del área protegida:

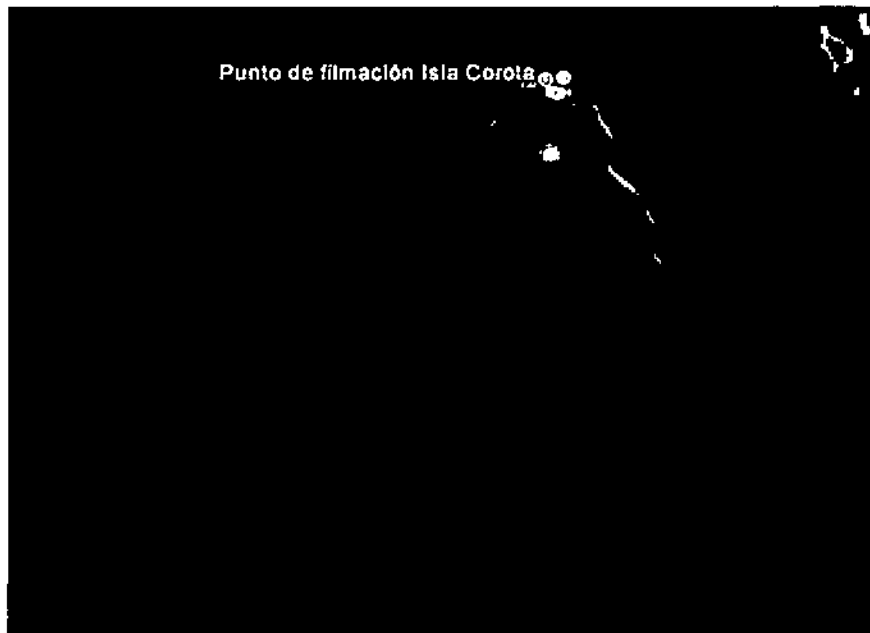


Figura 1. Sitio de filmaciones en Zona de Recuperación Natural, en donde es viable la actividad filmica. Alimentación y servicios sanitarios:

Todo el servicio de alimentación, así como de servicios sanitarios, está organizado para llevarse a cabo fuera de los límites del área protegida, con los cuidados de no contaminar otras zonas de la Laguna de la Cocha o de la Reserva Forestal adyacente.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que ES VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, en el sitio referenciado como Puerto del Encanto (1°07'54.6"N 77°08'56.0"W), para el día 12 de noviembre de 2019. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.*
2. *Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en el lugar referenciado en este concepto. Por lo que no está permitido desplazarse a otras zonas aledañas distintas a este lugar para las actividades de filmación.*
3. *Queda restringido el uso de equipos de vuelo no tripulado para tomas aéreas (uso de drones) en el área protegida.*
4. *Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por fuera de los límites del SFF Isla de la Corota. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del SFF Isla de la Corota. La Sociedad 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.*
5. *Es necesario que el medio de transporte que se emplee para llegar a la Isla, cuente con las medidas de seguridad necesarias y las autorizaciones correspondientes, así como su arribo deberá hacerse en el muelle establecido para los visitantes.*
6. *La Sociedad 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 4:00 PM.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
15. Todas las personas asociadas a este trámite sin excepción, deberán cancelar la tarifa del valor de ingreso al área protegida al momento de presentarse en la taquilla establecida o ante el personal del Área Protegida.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **ocho (08) personas** que desarrollará de manera directa el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	MELISA MEJIA ARIAS	Directora	1.093.214.452	C.C.
2	JHON MARIN	Cámara	1.014.201.253	C.C.
3	LORENA QUINTANA SILVA	Sonido Directo	1.016.075.595	C.C.
4	LAURA VILLEGAS	Coordinadora de Producción	1.032.444.846	C.C.
5	CORINA TIMAURE	Acudiente	17925404	Pass.
6	CAMILA CASTRO TIMAURE	Protagonista	098337882	Pass.
7	MARIELA CASTRO	Acudiente	1.059.354.459	C.C.
8	JUAN DAVID TORO CASTRO	Protagonista	1.080.055.671	T.I.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony a6500
2	1	Lente Sony 18-105 f4
3	1	Footage Electric Ray
4	1	Jackery Giant+ Black
5	1	Tripode Wolfgang
6	1	Monopod
7	1	Maleta Cámara
8	1	Pelikan tarjetas SD
9	2	Tarjetas SD Sandisk 64 GB Extreme Pro
10	2	Tarjetas SD Trascend SDHC 32GB
11	2	Tarjetas Micro SD 64GB Sandisk
12	1	Tarjeta Micro SD 16 GB Sandisk
13	3	Filtros ND Variable
14	1	Adaptador Montura Canon a Sony
15	1	Lentes Carl Zeiss 50 f1.4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
16	1	Lente Carl Zeiss 28 f2.8
17	1	Canon f3i
18	6	Baterías Canon f3i
19	1	Osmo pocket
20	1	Osmo pocket expansion kit
21	1	Grabadora Portatil Digital Zoom F4 : 6 Entradas - 4 Salidas
22	3	Microfonos inalámbricos Kit completo Sennheiser EW 100 G3, Transmisores corbateros, Receptores de audio corbateros, Microfonos de Solapa
23	1	Boom Rode NTG 3, Caña, Zepellin Rode, Shotgun Rode NTG 3
24	1	Straps para microfonar
25	1	Audífonos Sennheiser HD280
26	1	Cintas varias para alambrear o cables
27	1	Bongoes
28	18	Baterías AA
29	1	Bateria Talentcell para Grabadora Digital
30	2	Tarjetas SD de 32 GB para grabación, Calidad 48.000 Hz - 24 Bit

Nota: Dentro de los equipos autorizados no se encuentra autorizado ningún tipo de aeronave no tripulada tipo "Dron", debido a que no se acredito los requisitos para su uso, además de manifestarse por parte del usuario que no se va a utilizar este tipo de equipos.

Transporte:

Aunque no se hace referencia explicita del medio de transporte, se informa que a las inmediaciones de la Laguna de la Cocha se llegaría por medio de un vehículo de placas SMN266, marca Chana, modelo 2018 y para la llegada al SFF Isla de la Corota se emplearían embarcaciones de los operadores turísticos habilitados en la zona.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a las características del proyecto, objetivo y finalidad, así como por lo manifestado por el usuario solicitante y de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el proyecto incorpora aspectos naturales e histórico-culturales, con lo cual se clasificaría este proyecto como DOCUMENTAL y por tanto estaría exento de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$108.720⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

Mediante correo electrónico remitido el 12 de noviembre de 2019, (Fl. 23), la sociedad peticionaria informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia la modificación de la fecha de ingreso al Santuario de Flora Isla de la Corota con el fin de llevar a cabo la actividad de realización de obras audiovisuales para el día 20 de noviembre de 2019.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIALE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "AMIGOS SIN FRONTERAS", a desarrollarse en el sitio referenciado como Puerto del Encanto (1°07'54.6"N 77°08'56.0"W) al interior del Santuario de Flora Isla de la Corota el día 20 de noviembre de 2019, el cual fue solicitado por la sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.520.834-1, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

15

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.520.834-1, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **"AMIGOS SIN FRONTERAS"**, a desarrollarse en el sitio referenciado como Puerto del Encanto (1°07'54.6"N 77°08'56.0"W) al interior del Santuario de Flora Isla de la Corota el día 20 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación, el pago de la suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$108.720) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en el lugar referenciado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. Por lo que no está permitido desplazarse a otras zonas aledañas distintas a este lugar para las actividades de filmación.
3. Queda restringido el uso de equipos de vuelo no tripulado para tomas aéreas (uso de drones) en el área protegida.
4. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por fuera de los límites del SFF Isla de la Corota. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del SFF Isla de la Corota. La Sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
5. Es necesario que el medio de transporte que se emplee para llegar a la Isla, cuente con las medidas de seguridad necesarias y las autorizaciones correspondientes, así como su arribo deberá hacerse en el muelle establecido para los visitantes.
6. La Sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19”

7. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
8. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos ó demás elementos de un solo uso, prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
10. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 4:00 PM.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
14. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, sólo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
15. Todas las personas asociadas a este trámite sin excepción, deberán cancelar la tarifa del valor de ingreso al área protegida al momento de presentarse en la taquilla establecida o ante el personal del Área Protegida.
16. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

↙

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD 7GLAB SUCURSAL COLOMBIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA DE LA COROTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 045-19"

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **7GLAB SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 900.520.834-1, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora Isla de la Corota y a la Dirección Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.


PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

